

LA GACETA

130 años
1878-2008
de circulación continua



DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 4 de setiembre del 2008

₡ 235,00

AÑO CXXX

Nº 171 - 96 Páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 50 BIS Y REFORMA DEL INCISO 14 DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA

Expediente N.º 16.897

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La humanidad enfrenta una grave crisis por el agua. Una crisis que a lo largo del presente siglo podría agravarse hasta alcanzar proporciones insospechadas. En todo el mundo hay más de 1.100 millones de personas que carecen de acceso a agua potable, y 2.400 millones que no tienen servicios sanitarios adecuados, según la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas. La gran mayoría de estas personas viven sobre todo en América Latina, Asia y África. Esta situación llevó al ex-Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Anan a declarar que *"ninguna otra medida podría hacer más por reducir enfermedades y salvar vidas en el mundo en desarrollo que llevar agua potable y saneamiento a todos"*.

Según datos del Tribunal Centroamericano del Agua, en Centroamérica un 35% de la población total de más de 40 millones de personas (unos 15 millones) no tiene acceso al agua potable, por lo que además de padecer de sed, enfrentan graves problemas de salud.

Únicamente el 2.5% del agua del planeta es dulce y menos de la mitad de esta es de fácil acceso para las personas. Esta cantidad de agua es extremadamente limitada, y sin embargo una serie de actividades humanas como la deforestación, la contaminación y la

explotación excesiva están agotando o destruyendo de forma acelerada las reservas del planeta. A lo anterior, debe agregarse una distribución totalmente inequitativa que priva muchas personas del acceso a este elemento vital.

El problema se agravará en los próximos años, debido al crecimiento de la población mundial. En la actualidad esta asciende a 6.000 millones de personas y se estima que para el año 2025 supere los 8.500 millones. Ya hoy en día más de 31 países padecen de escasez de agua.¹

¹ Se estima que un país sufre escasez de agua cuando el suministro anual de agua dulce es inferior a 1.000 metros cúbicos per cápita.

No obstante, diversos estudios han señalado que para el primer cuarto de este siglo, un 63% de la población mundial habitará en países con una considerable carencia de agua. Para el año 2025, se calcula que será un tercio la población mundial la que del todo carecerá de este recurso. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, dentro de veinticinco años una de cada tres personas en la tierra tendrá poca agua o nada. Otros calculan que, en menos de veinte años, 3.000 millones de personas que habitan en al menos 52 países tendrán problemas de escasez de agua. Se trataría de un 40% de la población mundial proyectada.

La tendencia global es que la capacidad del planeta de producir y recuperar el agua mediante el ciclo hidrológico está siendo absolutamente sobrepasada por una voraz demanda de agua ocasionada por la explotación irracional del recurso y la expansión de formas de producción no sustentables, más el aumento de la población.

Estos problemas se han agudizado por el impacto negativo que han tenido las políticas de privatización y apertura comercial indiscriminada, en los servicios públicos esenciales de los países en vías de desarrollo. Un proceso que, en el caso del agua, ha traído como consecuencia directa un incremento considerable de la población excluida del acceso a este indispensable recurso.

En la actualidad el "negocio" del agua privada es uno de los más prometedores para las corporaciones transnacionales (se calcula que el mercado actual asciende a 1 billón de dólares, controlado en un 70% por dos compañías: Vivendi y Suez Lyonnaise) por lo que existen enormes presiones sobre los gobiernos que todavía mantienen este servicio público estratégico en manos del Estado, para que adopten formas directas o indirectas de privatización.

La privatización parte de la conversión del agua en una simple mercancía para el lucro privado. Esto es contradictorio con una concepción del agua como derecho humano

inalienable, el principio de solidaridad en la distribución y acceso equitativo de todas las personas a precio justo.

Los intentos de privatización en distintas partes del mundo, son apoyados por gobiernos, empresas privadas nacionales o transnacionales, algunos organismos financieros internacionales como el Banco Mundial e inclusive algunas organizaciones no gubernamentales financiadas por aquellos. En la mayoría de los casos, los procesos de privatización empiezan por un debilitamiento sistemático de las instituciones estatales y sociales comunitarias administradoras de agua, seguido de la promoción de su desprestigio. Se trata de bloquear sus inversiones y permitir el deterioro de sus servicios, para después exaltar sus limitaciones, creando un escenario propicio para justificar los procesos de privatización. En vez de subsanar las debilidades, y de fortalecer la acción social pública y participativa, muchos gobiernos optan por preparar el camino para el negocio privado.

En muchos países de América Latina el agua ha sido privatizada y la población más pobre es la que está soportando los efectos más negativos por aumentos de precios, mala calidad, y, finalmente, exclusión del servicio. Esto fue lo que ocurrió en Bolivia donde después de la privatización del acueducto de la ciudad de Cochabamba se incrementaron las tarifas en más de un 200%, y se le otorgó a la empresa concesionaria el control de la mayoría de fuentes de agua de la región. El impacto en los derechos de la población local fue notable al punto de que se produjeron protestas sociales que en el 2000 obligaron al Gobierno a retomar la administración pública del acueducto. Este conflicto es conocido como la primera "guerra" del agua.

En Argentina se han dado procesos similares con la privatización de los servicios que abastecen de agua a la población de ciudades como Buenos Aires y Tucumán. En estos casos, los resultados fueron similares: privilegios desmedidos a las empresas concesionarias, incremento desproporcionado de las tarifas excluyendo a amplios sectores de la población del acceso a los servicios, sin mejoras sustanciales en la prestación de los mismos.

El agua embotellada es otro de los mecanismos de privatización del recurso, con ganancias exorbitantes concentradas en un pequeño grupo de empresas en un mercado de más de 22 mil millones de dólares anuales. Por este rubro se envasan y venden cada año alrededor de 113 mil millones de litros de líquido.

Ante la creciente oposición de las comunidades locales a estos procesos de privatización sus promotores han recurrido a la inclusión del agua en tratados comerciales y de inversiones. Por esta vía se promueve un marco jurídico supranacional que instaure la apertura al capital privado de los servicios públicos de acueductos y alcantarillados, y su

tratamiento como un simple servicio comercial. Además, se busca obligar a los gobiernos a otorgarles, a las empresas extranjeras que exploten recursos naturales, una serie de derechos y privilegios que en muchos casos superan los derechos del resto de la población.

De particular gravedad es el proceso de privatización de la justicia que permite que los conflictos por el agua sean sustraídos del conocimiento de los tribunales locales y llevados a tribunales privados que sesionan fuera del territorio del país. Por esta vía se busca limitar las opciones reales de participación de la población en tales procesos y que los conflictos sean resueltos aplicando las reglas comerciales antes que las legislaciones nacionales. Recientemente, uno de estos tribunales ligado al Banco Mundial condenó a Argentina a pagar indemnizaciones millonarias a varias empresas trasnacionales con intereses en el negocio de la privatización del agua.

Costa Rica no es la excepción de este escenario mundial. Nuestro país ha sido privilegiado por la naturaleza ya que contamos con abundante disponibilidad de agua, a pesar de lo reducido del territorio. Esta condición especial contribuyó a que durante décadas sostuviéramos la creencia absolutamente errónea de que el agua es un recurso que no se agotaría nunca.

Sin embargo, la realidad es muy distinta. Costa Rica se encuentra a las puertas de una verdadera crisis en cuanto a la sostenibilidad del recurso hídrico, si no se toman medidas urgentes para garantizar su protección y uso racional.

Aunque todavía en 1995 la oferta disponible (112 mil 480 millones de metros cúbicos) superaba considerablemente la demanda existente, las crecientes presiones impuestas al recurso (contaminación, sedimentación, disminución de los niveles de recarga acuífera debido a la deforestación, carencia de fondos para la protección y tratamiento, etc.) están amenazando su cantidad y su calidad.

Mientras que en 1950 la disponibilidad de agua por habitante era de 100.000 metros cúbicos por habitante por año, en el 2000 pasó a ser de 30.000 metros cúbicos y se proyecta que para el 2025 será de 18.000 metros cúbicos.

El problema es particularmente grave en el Gran Área Metropolitana (GAM) donde se concentra la mayoría de la población del país. Según cálculos del Observatorio del Desarrollo, solo durante el período comprendido entre 1996 y 2000 la extracción del agua subterránea pasó de un 16,3 por ciento a un 62,5 por ciento en el 2000. Esto ocasionó que la Organización Meteorológica Mundial cambiara la calificación de nuestro país en cuanto a la presión sobre el recurso hídrico, que pasó de un nivel moderado a un nivel alto (más de 40% de la disponibilidad).

En este sentido, algunos de los principales problemas que comprometen la sustentabilidad del recurso hídrico en Costa Rica son:

- Reducción de la capacidad de infiltración del agua por deforestación, erosión, contaminación (uso intensivo de agroquímicos, vertidos de aguas residuales industriales y domésticas sin tratamiento alguno, desechos sólidos) y en general destrucción de las áreas de recarga acuífera.
- Sobreexplotación de las aguas superficiales y subterráneas. Fuertes presiones por la disponibilidad del recurso hídrico. La creciente demanda de agua en los procesos industriales, proyectos hidroeléctricos y la actividad del turismo, ha provocado serios conflictos sociales por los diferentes usos del agua (P. Ej: Guanacaste, Monteverde, etc.)
- Pérdida de calidad del agua, tanto superficial como subterránea, en especial en la GAM. Los niveles de contaminación son críticos en la cuenca del río Grande de Tárcoles. Reiterados estudios de entidades públicas como la Universidad Nacional revelaron la presencia de potenciales agentes cancerígenos en los acuíferos Barva y Colima que abastecen a más de 500 mil personas. En Cartago, Alajuela y Heredia se han presentado problemas similares por contaminación con pesticidas e hidrocarburos. La reciente contaminación con químicos de nacientes en Siquirres, producto de la expansión piñera descontrolada, ha ocasionado que los poblados de La Francia, El Cairo, Milano y Luisiana tengan que comprar agua a camiones cisterna.
- Si bien la cobertura del servicio de abastecimiento para consumo humano supera el 97% de la población, existen problemas importantes en cuanto al tratamiento que se le brinda al agua: según un estudio de AyA efectuado en el 2000, de 2033 acueductos analizados 990 no eran potables. Una problemática que afecta especialmente a las Asadas por falta de recursos y que, según el Estado de la Nación implicaría que el 31 % de la población no recibe agua sometida a desinfección constante. La situación es mucho más grave en materia de alcantarillado, pues la gran mayoría de las aguas negras y residuales son vertidas a los cuerpos de agua sin ningún tipo de tratamiento.
- Se otorgan concesiones sin definir prioridades para el uso del recurso y sin respetar estas cuando existen, en especial el uso para consumo humano. Tampoco se respeta el criterio de las comunidades y los intereses locales.
- Gestión desordenada y fragmentada. No se toma en cuenta realidad de las cuencas hidrográficas ni las necesidades de los ecosistemas a la hora de otorgar concesiones. Ausencia de planificación a largo plazo, a partir de la oferta disponible.

- Importantes amenazas de privatización de servicios de acueductos y alcantarillado sanitario. En los años recientes se han presentado varios intentos por entregar la gestión de estos servicios a empresas privadas. Estos intentos se han dado tanto en el ámbito nacional como en el local, a través de mecanismos como la concesión de servicios o la creación de "empresas mixtas". En la mayoría de los casos, la privatización ha sido promovida por consultorías y propuestas de empréstitos financiados por organismos internacionales como el Banco Mundial. La férrea oposición de la población ha impedido su concreción.

Sin embargo, la amenaza es cada vez mayor, incrementada por una marcada tendencia a introducir el agua en la negociación de tratados comerciales como el TLC suscrito con Estados Unidos. Ahora el Gobierno se apresta a iniciar negociaciones de un nuevo tratado comercial con la Unión Europea, a sabiendas de que en el seno de la Organización Mundial del Comercio, los negociadores europeos han solicitado expresamente a Costa Rica la apertura de los servicios de acueductos y saneamiento.

El presente proyecto de reforma constitucional busca introducir en la Constitución Política de la República de Costa Rica las siguientes modificaciones:

1. Incluir el reconocimiento expreso del derecho humano fundamental de acceso al agua potable y al alcantarillado sanitario para todas las personas.

En el ordenamiento jurídico internacional este derecho se encuentra sustentado en lo dispuesto en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce *"el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia"*. Además, ha sido reafirmado y desarrollado por la Observación General N.º 15 sobre el Derecho al Agua del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que lo define como *"el derecho de todas y todos a disponer de agua para uso personal y doméstico en cantidad suficiente, de buena calidad y física y económicamente accesible."*

Diversas naciones han incluido el reconocimiento de este derecho en sus Normas Fundamentales. De especial relevancia es la reforma introducida en octubre de 2004 a la Constitución Política de la República Oriental del Uruguay, mediante un referéndum en el que el pueblo aprobó por abrumadora mayoría una propuesta de varias organizaciones sociales para establecer que *"el acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales."* (artículo 47)

Un camino similar han seguido Ecuador, Etiopía, Gambia, Panamá, Irán, Sudáfrica, Uganda, Venezuela y Zambia, así como los estados de Massachussets, Pensilvania y Texas en los Estados Unidos de América.

En muchas otras naciones existen importantes iniciativas dirigidas a alcanzar el mismo objetivo. En Bolivia el texto de la nueva Constitución aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente establece que *"el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida"* y que *"es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes."* En Colombia más de sesenta organizaciones sociales están promoviendo un referendo constitucional por iniciativa popular para incluir en la Carta Magna *"el derecho humano al agua, con un mínimo vital gratuito para las personas que no puedan pagarlo"*. En México se impulsa una propuesta similar.

En síntesis, se trata de una tendencia mundial ante la que nuestro país no puede permanecer ajeno. Los derechos humanos también deben ampliarse y globalizarse. Esa es la motivación que nos mueve a proponer la adición de un nuevo artículo 50 bis al Título V *"Derechos y Garantías Sociales"* de la Constitución Política que reconozca expresamente el derecho de todas las personas a tener acceso al alcantarillado sanitario y al agua potable en condiciones adecuadas de cantidad y calidad.

2. Establecer una serie de principios básicos que deberán incluir y respetar las normas nacionales y las políticas públicas relacionadas con el agua.

No basta con reconocer el derecho de la población a tener acceso al agua. Deben crearse las condiciones para que este derecho pueda concretarse en realidad y ser sostenible en el tiempo. Por eso, en el nuevo artículo 50 bis que se busca agregar a nuestra Carta Magna, también proponemos la inclusión de una serie de principios o parámetros mínimos que deberá contemplar la normativa nacional sobre esta materia. Principios elementales que, sin pretensión alguna de constituir una lista taxativa, definan el rumbo que deben seguir las autoridades nacionales con competencias relacionadas con el agua. Se trata de los siguientes:

- **La necesidad de una gestión sustentable del agua, que garantice su preservación para las futuras generaciones.** A partir del reconocimiento explícito de que el agua es un recurso natural finito, esencial para la vida, se establece la obligación del Estado de tomar medidas efectivas de carácter preventivo y protector para asegurar el uso sustentable, la conservación y la restauración de todas las aguas

superficiales y subterráneas, evitando su contaminación, degradación, sobreexplotación o agotamiento. Igualmente, implica el deber de las autoridades públicas de proteger de forma especial las áreas de recarga acuífera y otras áreas de importancia que establezca la Ley. Estas medidas incluirán la potestad del Estado de adoptar *"diversas restricciones y controles drásticos sobre los múltiples usos o aprovechamientos de agua -en especial los generales o especiales de carácter privado- y sobre las actividades preexistentes que puedan afectar el recurso en cuanto se justifican en un interés público"*. (Sala Constitucional, Voto N.º 2004-1923)

- **Necesaria planificación tomando como unidad básica las cuencas hidrográficas, bajo un enfoque ecosistémico.** No es posible realizar un manejo integral del recurso hídrico y asegurar el derecho de acceso al agua a las generaciones futuras, sin una adecuada planificación que parta de la oferta real disponible y ordene los distintos aprovechamientos. La planificación y la gestión del agua en el territorio nacional debe hacerse tomando como unidad básica la cuenca hidrográfica, como espacio natural determinado por la disposición de los cuerpos de agua en el territorio nacional. En este sentido, es indispensable superar un enfoque basado únicamente en la división administrativa del país y la competencia funcional de distintas instituciones, que no responde a las necesidades reales de protección de este recurso. Además, la planificación y la gestión del agua deben considerar las necesidades de los distintos ecosistemas que dependen del recurso hídrico, a fin de garantizar su conservación.
- **Participación activa de las y los habitantes y las comunidades locales.** Deberán establecerse mecanismos que otorguen participación real a la población en general y a las comunidades locales en todas las instancias y procesos de toma de decisiones en relación con la planificación, la conservación, la gestión y el uso del agua. Esta disposición recoge el Principio N.º 2 de la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, según el cual las decisiones relacionadas con el agua deben adoptarse en todos los niveles *"con la realización de consultas públicas y la participación de los usuarios en la planificación y ejecución de los proyectos sobre el agua"*. Igualmente, es concordante con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, suscrita por Costa Rica en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo de 1992, el cual dispone que: *"el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda"*.

- **Definición de prioridades para el uso del agua. Primera prioridad para el abastecimiento de poblaciones.** A pesar de que el agua es un recurso finito, cada vez son mayores las presiones que promueven su explotación desmedida y su uso irracional. Por lo tanto, es indispensable que se definan y se respeten prioridades para su aprovechamiento en el ámbito nacional, regional y local. Como primera prioridad debe reconocerse el abastecimiento de las poblaciones (servicios de acueductos) para consumo humano, usos domésticos y la satisfacción de las necesidades básicas de las y los habitantes. Frente a estos usos, debe ceder cualquier otra pretensión de utilizar el agua para fines distintos.

También debe dársele preferencia a la atención de las necesidades de las personas que habitan en el territorio nacional, frente a usos distintos como la explotación comercial del agua para su venta fuera del país. En todos estos casos, debe prevalecer el uso del agua para el beneficio de las comunidades locales.

El Estado tendrá la obligación de promover una distribución justa y equitativa del agua, que contemple las necesidades de los sectores más vulnerables de la población, incluyendo comunidades indígenas, poblaciones costeras y pequeños productores. Para estos efectos, contará con flexibilidad para modificar los permisos para hacer uso del agua, a fin de asegurar esa distribución equitativa.

Cualquier permiso o autorización para hacer aprovechamiento del agua que no respete estos preceptos será absolutamente nula.

3. Blindar a la población costarricense frente a cualquier amenaza de privatización del agua o de los servicios públicos de acueductos y alcantarillados.

La presente reforma busca establecer una garantía constitucional que proteja a la población costarricense de cualquier intento de gobiernos futuros de someter el agua a mecanismos de privatización, como lamentablemente está ocurriendo en muchas naciones hermanas de América Latina y el mundo. Para cumplir con este objetivo se proponen las siguientes modificaciones:

- Se retoma la propuesta de modificar el subinciso a) del inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política a fin de establecer que no podrán salir definitivamente del dominio del Estado las aguas y no solo las fuerzas que puedan obtenerse de ellas, como dice la Constitución hoy en día. Este cambio es importante porque, si bien es cierto la legislación nacional ya dice que todas las aguas del territorio nacional son de dominio público (Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, artículo 50; Código de Minería, N.º 6797, artículo 4), estas leyes podrían ser modificadas en el futuro para

establecer un régimen de propiedad privada sobre el agua. Mediante este cambio se eleva a rango constitucional el carácter público del agua, tal y como ya ocurre con las fuerzas hidráulicas. Esta propuesta se encuentra contenida en otros proyectos de reforma constitucional como el expediente N.º 14.757. Pero, a pesar de su importancia, por sí misma no es suficiente para cerrarle de forma definitiva el camino en Costa Rica a cualquier intento por privatizar el agua. Por tal motivo, se acompaña de las modificaciones adicionales que a continuación se detallan.

- Establecer que los servicios públicos de abastecimiento de agua potable para consumo humano (servicios de acueductos) y de alcantarillado sanitario solo podrán ser prestados en Costa Rica por entes públicos: el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y las municipalidades o por asociaciones comunales locales sin fines de lucro como las asociaciones administradoras de sistemas de acueductos y alcantarillados (Asadas). El agua no solo puede ser privatizada mediante la eliminación de su carácter de bien demanial. También puede privatizarse a través de la privatización de los servicios públicos esenciales que permiten que la población tenga acceso a este recurso, tal y como ha sido la experiencia de países como Argentina, Chile o Bolivia.

Por eso proponemos agregar un párrafo final al artículo 121, inciso 14) de la Carta Magna que diga que los servicios de acueductos y alcantarillados serán prestados de forma directa y exclusiva por las entidades mencionadas, con lo cual se pone un freno a cualquier intento por privatizar estos servicios esenciales, darlos en concesión o promover su explotación privada con fines de lucro bajo cualquier otra modalidad de gestión indirecta.

De esta forma, también se eleva a rango constitucional a una institución estratégica como AyA, previniendo cualquier intento futuro que promueva su desaparición. Algo similar ocurre con las mismas Asadas, en su condición de asociaciones de carácter comunal y local que claramente no persiguen un fin de lucro, sino el beneficio de la comunidad.

Asimismo, debe destacarse que la reforma propuesta plantea que los servicios de acueductos y alcantarillados serán prestados bajo el principio de servicio al costo. Es decir, que las tarifas que se cobren a los usuarios contemplen únicamente los costos de la prestación del servicio más un margen razonable de utilidad que permita mejorar la calidad y la cobertura de los mismos. Además se establece que su prestación se

dará anteponiendo objetivos sociales como el acceso universal, la solidaridad y el bienestar de la colectividad a cualquier interés económico.

Una propuesta similar fue aprobada por el pueblo uruguayo con más de un 60% de apoyo en el referéndum de 2004 que reformó la Constitución de ese país.

- Establecer que cualquier conflicto que surja en relación con el agua, independientemente de su naturaleza y las partes involucradas, deberá ser conocido en los tribunales de justicia de Costa Rica. (artículo 50 bis, párrafo final) Mediante este cambio se busca proteger al pueblo costarricense frente a una creciente tendencia mundial que promueve la privatización de la justicia, mediante el sometimiento de los conflictos a tribunales internacionales de naturaleza privada que sesionan fuera del territorio nacional y donde las posibilidades de participación de la población son escasas. En los últimos años, esta tendencia incluso está llegando a abarcar asuntos de marcado interés público como aquellos relacionados con recursos naturales. Ante esta situación se busca reconocer expresamente una garantía fundamental: los conflictos relacionados con el agua de Costa Rica deben discutirse en los tribunales de justicia de Costa Rica, donde la población tiene oportunidad real de participar.

Finalmente, es importante destacar para efectos de conexidad y de interpretación que la voluntad de las diputadas y los diputados que proponemos esta reforma constitucional es fortalecer y ampliar la protección del agua y los derechos de las y los habitantes en relación con dicho recurso, existente en la legislación nacional vigente. En ningún caso debilitarlos.

En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional, para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 50 BIS Y REFORMA DEL INCISO
14 DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO
HUMANO DE ACCESO AL AGUA**

ARTÍCULO 1.- Adiciónase un artículo 50 bis a la Constitución Política, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 50 bis. - El agua es un recurso natural finito esencial para la vida. El acceso al agua potable en condiciones de cantidad y calidad adecuadas y el alcantarillado sanitario es un derecho humano fundamental.

El Estado garantizará que las normas y políticas nacionales relacionadas con el agua se regirán, como mínimo, por los siguientes principios:

- 1) La gestión sustentable del agua, solidaria con las generaciones futuras y la preservación del ciclo hidrológico. Deberán adoptarse medidas efectivas para garantizar la protección y restauración de las aguas superficiales y subterráneas, las nacientes y las áreas de recarga acuífera, así como otras áreas que establezca la Ley.
- 2) La planificación y el ordenamiento del territorio, tomando como unidades básicas las cuencas hidrográficas y asegurando la preservación de los ecosistemas.
- 3) La participación de las y los habitantes y las comunidades locales en todas las instancias de planificación y gestión del agua.
- 4) La definición de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas. El abastecimiento de agua potable a poblaciones será la primera prioridad. Deberá promoverse la distribución equitativa del recurso. Los usos dirigidos a satisfacer las necesidades de las y los habitantes y las comunidades locales en el territorio nacional prevalecerán sobre cualquier otro uso.

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere estos principios será absolutamente nula. El Estado podrá modificar los derechos para hacer uso del agua a fin de cumplir con estos principios.

Cualquier conflicto que surja en el país que tenga relación con el agua deberá conocerse en los tribunales de justicia de Costa Rica."

ARTÍCULO 2.- Modifícase el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

[...]

- 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

- a) Las aguas y las fuerzas que puedan obtenerse de ellas en el territorio nacional.

- b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional.
- c) Los servicios inalámbricos.

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores solo podrán ser explotados por la Administración Pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales -estos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado.

Los servicios públicos de abastecimiento de agua potable para consumo humano y de alcantarillado sanitario serán prestados exclusiva y directamente por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, las municipalidades o asociaciones comunales locales sin fines de lucro. La prestación de estos servicios deberá realizarse bajo el principio de servicio al costo, anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico."

TRANSITORIO ÚNICO. - Dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley marco de aguas que incorpore los principios contenidos en la presente reforma constitucional.

Rige a partir de su publicación.

José Merino del Río

Francisco Molina Gamboa

Leda M^a Zamora Chaves

Lesvia Villalobos Salas

Rafael Elías Madrigal Brenes

Andrea Morales Díaz

Patricia Romero Barrientos

José Joaquín Salazar Rojas

Patricia Quirós Quirós

Alberto Salom Echeverría

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

5 de diciembre de 2007.—1 vez.—C-285800.—(80743).